

Medellín, 24 de octubre de 2022

Señor:

Juez 10 de Familia de Medellín
La Ciudad

Demandante: LILIANA MARÍA RAMÍREZ

Demandado: JUAN DAVID DE SAN FRANCISCO SERNA

Radicado: 05001 31 10 010 2022 00097 00

Asunto: Apela negativa a medida cautelar

NICOLAS MEJÍA LONDOÑO, actuando como apoderado de JUAN DAVID DE SAN FRANCISCO SERNA por medio de la presente de la manera más atenta y respetuoso me permito presentar recurso de apelación al auto que negó la inscripción de la medida sobre el apartamento 1001 y demás bienes que se relacionan a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO: LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de compraventa a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, quien a su vez se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho de dominio y posesión de que es titular sobre los siguientes bienes:

Apartamento 1001. Situado en el décimo tercer piso del Edificio Condominio Siena Propiedad Horizontal, destinado a vivienda, con un área construida aproximada de 189,60 mts², con un área útil aproximada de 176,45 mts² y una altura libre de 2.37 metros lineales. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 1 punto de partida del plano S26,04006. Código catastral - 050010103091500030004901010001. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-632238.**

Cuarto Útil 21: Situado décimo tercer piso del Edificio Condominio Siena Propiedad Horizontal destinado a guardadero de enseres, con un área útil aproximada de 2.41 mts² y una altura libre 2.37 metros lineales. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 111 punto de partida del plano número S26.04006. Código catastral - 0500010103091500030004901890021. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-632240.**

Parqueadero 45: Situado en el segundo piso del Edificio Condominio Siena Propiedad Horizontal, destinado a estacionamiento de vehículos, con un área útil aproximada de 15,94 mts² y una altura libre 2.57 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 203 punto de partida del plano número S26,04004. Código catastral - 0500010103091500030004901990045. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-632318.**

Parqueadero 46: Situado en el segundo piso del Edificio Condominio Siena Propiedad Horizontal, destinado a estacionamiento de vehículos con un área útil aproximada de 16,97 mts² y una altura libre de 2.57 metros. Su Área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 204, 203 y 213 punto de partida del plano número S26.04004. Código catastral - 050010103091500030004901990046. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-632319.**

PARÁGRAFO: Los inmuebles se encuentran ubicados en la Carrera 29 # 16 – 200 de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA: TITULO Y MODO DE ADQUISICIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA adquirió los inmuebles prometidos mediante transferencia de dominio a

El recurso se presenta de acuerdo con las siguientes consideraciones:

SERVICIOS LEGALES

PBX: +57 315 288-6633

gerencia@mejialondonoasociados.com.co

Carrera 32 # 13 – 49, Edificio C-13, Oficina 105
Medellín, Antioquia, Colombia

PRIMERO: Que el artículo 590 del C. G. P. es plenamente procedente en los procesos de familia.

SEGUNDO: Que en Colombia es una usanza natural someter la titularidad del patrimonio de los padres a nombre de los hijos por diferentes razones, entre ellas la protección patrimonial y/o la entrega anticipada y gratuita del patrimonio.

TERCERO: Que en la solicitud principal la cual se traslada a la superior obra declaración de uno de los hijos quien manifiesta que dicho inmueble hace parte del patrimonio de la unión.

CUARTO: Que el manual para el decreto de medidas cautelares de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla manifiesta:

“2.2.4.1. En primer lugar, debe quedar claro que en ciertos procesos de familia son aplicables las medidas cautelares previstas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por tanto, si se trata de procesos declarativos en los que se discuta directa o indirectamente –o en subsidio- un derecho real principal sobre bienes sujetos a registro, será procedente la inscripción de la demanda, o el secuestro, si se trata de cualquiera otro bien.”

Que dicho manual si bien no es una atadura al criterio de los jueces, si se encuentra construido en consonancia con la Jurisprudencia y el espíritu que le dio el legislador a la ley.

QUINTO: Que como se evidencia no solo en la solicitud de medida, sino en el cuaderno principal de contestación de la demanda y así como el escrito de reconvención es claro que existe dentro del litigio derechos reales en pugna o disputa sobre dicho inmueble por ser parte del patrimonio de los Conyugues y que la ahora DEMANDADA señora Liliana, quiere desconocer.

Por lo anterior,

SOLICITO al despacho de conocimiento:

PRIMERO: Se conceda el recurso de apelación por estar presentado en legal y debida forma, dentro del término establecido para tal fin.

SEGUNDO: Se anexe copia al superior para que obre como elementos a valorar por este, no solo la solicitud de medida y sus anexos, sino también copia de la contestación de la demanda y el escrito de reconvención.

SOLICITUD AL SUPERIOR:

PRIMERO: Solicito al superior de acuerdo con los hechos y elementos de derecho, se revoque el auto y en su lugar se ordene la medida cautelar solicitada, decretando la caución para tal fin.

Del señor Juez,

Atentamente,



Nicolas Mejía Londoño

C.C. 15.448.325

T.P. 257.288 C.S. de la J

SERVICIOS LEGALES

PBX: +57 315 288-6633

gerencia@mejialondonoasociados.com.co

Carrera 32 # 13 – 49, Edificio C-13, Oficina 105
Medellín, Antioquia, Colombia